



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES,  
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA  
DE ASUNTOS EXTERIORES,  
UNIÓN EUROPEA  
Y COOPERACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
SERVICIO EXTERIOR

Subdirección General de Informática,  
Comunicaciones y Redes

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA  
ORDEN SOBRE USO DEL SISTEMA DE CÓDIGO SEGURO DE  
VERIFICACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE ASUNTOS  
EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN.



## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	<b>Fecha</b> 16 de febrero de 2021.
<b>Título de la norma</b>	Orden sobre uso del sistema de código seguro de verificación por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>		
<b>Situación que se regula</b>	Esta orden regula las actuaciones administrativas automatizadas del ámbito de competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, así como el sistema de código seguro de verificación (CSV, en adelante) como sistema de firma electrónica de este Ministerio en las actuaciones administrativas automatizadas, de conformidad con lo previsto por los artículos 20 y 21.c) del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.	
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>La propuesta normativa pretende regular el uso del código seguro de verificación en actuaciones administrativas automatizadas, especificando las tipologías de procesos en los que se hará uso de dicho código seguro.</p> <p>Conviene recordar que, al realizar determinados trámites mediante una actuación administrativa automatizada con código seguro de verificación, supone un beneficio para el ciudadano al poder realizar la verificación de los documentos administrativos asociados a través de la Sede electrónica del Ministerio.</p> <p>Ello implica, por tanto, la necesidad de regular en qué condiciones podrá un ciudadano realizar la verificación de dichos códigos seguros.</p> <p>Por otro lado, la estrategia actual de digitalización del Ministerio, especialmente visible en el ámbito consular, requiere de una regulación transversal de aspectos esenciales en la gestión de documentos</p>	



	administrativos en formato electrónico, como es especialmente el caso de los códigos seguros de verificación.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>El artículo 20 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos establece que la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes podrán utilizar sistemas de código seguro de verificación (CSV en adelante) de documentos en el desarrollo de actuaciones automatizadas. El artículo 21, establece la posibilidad de utilizarlo como sistema de firma electrónica del personal al servicio de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.</p> <p>En ambos casos, la aplicación del sistema de código seguro de verificación requerirá una orden del ministro competente o resolución del titular del organismo público, que deberá incorporar las especificaciones que establece el artículo 20 del citado real decreto.</p> <p>Por tanto, vistas ambas alternativas, se adopta el rango de Orden Ministerial al incluir en su ámbito de aplicación todos los órganos y centros directivos dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, incluyendo en su seno a todas las representaciones españolas ubicadas en el exterior, que hagan uso de sistemas de código seguro de verificación en sus actuaciones.</p>
<b>Cumplimiento de los principios de buena regulación</b>	Este proyecto se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden ministerial.
<b>Estructura de la norma</b>	La norma se estructura en una parte expositiva, seis artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.
<b>Informes recabados</b>	<p>Resolución de la Subsecretaría de 15/10/2020 de conformidad en las actuaciones realizadas hasta dicha fecha.</p> <p>Informe de la Abogacía del Estado emitido el 14/01/2021 informando de la no obligatoriedad en el trámite de consulta pública ni de recabar el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa a través de la SGT.</p>



	<p>Informe de Gabinete de Subsecretaría emitido el 02/02/2021 con la conformidad interna de los Gabinetes.</p> <p>Informe de la Abogacía del Estado emitido el 11/02/2021 indicando la procedencia del trámite de audiencia e información pública.</p>	
<b>Consulta pública</b>	<p>No preceptiva por no tener un impacto en la actividad económica. (art. 133.4 LPAC).</p> <p>Con el objeto de confirmar que dicha interpretación es conforme a la Orden Circular Nº 4, de 17 de abril de 2018, de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación, por la que se establece el procedimiento de elaboración, tramitación y emisión de informes de disposiciones normativas de carácter general, en el ámbito del Ministerio de Exteriores y de Cooperación, el 13/01/2021 se envía por parte del órgano gestor nota interior a Abogacía del Estado solicitando informe sobre la necesidad de realización del trámite de Consultas públicas. El 14/01/2021 Abogacía del Estado contesta al órgano gestor confirmando que la interpretación realizada es la correcta, y que, por tanto, no es necesaria la realización de dicho trámite. El literal de dicho informe indica lo siguiente:</p> <p><i>y ello precisamente porque la regulación no tiene impacto significativo en la actividad económica, regula el aspecto parcial de una materia (el sistema de firma del Ministerio en las actuaciones administrativas automatizadas), y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Ello no prejuzga, sin embargo, la procedencia del trámite de información pública a que se refiere el apartado décimo de la OC.</i></p>	
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>En virtud de lo indicado en la disposición décima de la Orden Circular Nº 4, de 17 de abril de 2018, procede realizar trámite de audiencia e información pública.</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<p>No se aprecian impactos en el orden de distribución de competencias entre el Estado y las CC.AA.</p> <p>No se requiere la participación autonómica y/o local en la elaboración del proyecto normativo.</p> <p>Ámbito de autoorganización de la Administración General del Estado.</p>	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general.	No afecta
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.



		<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en la familia</b>	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



<b>Impacto en la infancia y adolescencia</b>	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en las pequeñas y medianas empresas</b>		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos considerados</b>	Ninguno	
<b>Otras consideraciones</b>		



## **Orden sobre uso del sistema de código seguro de verificación por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.**

### **I. Justificación de Memoria abreviada.**

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo<sup>1</sup>, determina que, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada.

De la presente propuesta normativa no se derivan impactos apreciables ni en los ámbitos económico o presupuestario, ni tampoco en los ámbitos de género, en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación, ni en los ámbitos de carácter social y medioambiental.

Tampoco se aprecian impactos en el orden de distribución de competencias entre el Estado y las CC.AA, puesto que la norma propuesta se adoptaría por la Administración General del Estado en el ejercicio de sus competencias organizativas.

Junto a lo anterior, el alcance de esta propuesta normativa es muy concreto, singular y perfectamente delimitado, por ello se opta por redactar una memoria abreviada en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017.

### **II. Base Jurídica y rango del proyecto normativo.**

Esta orden se dicta al amparo del artículo 20 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que establece que la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes podrán utilizar sistemas de código seguro de verificación de documentos en el desarrollo de actuaciones automatizadas.

<sup>1</sup> BOE núm. 276, de 14 de noviembre de 2017



Se dicta, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, regulando las actuaciones administrativas automatizadas que se certifican mediante el código seguro de verificación.

### **III. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.**

En la parte expositiva se señalan las razones que justifican la norma. En el contexto de transformación digital del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la prestación de servicios electrónicos a la ciudadanía (en este caso, muy particularmente a la española residente en el exterior) podrá requerir el uso de códigos seguros de verificación en documentos administrativos, lo que supone la necesidad de poder verificar dichos códigos seguros en la Sede electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

La norma se estructura en una parte expositiva, seis artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Los artículos 1 y 2 fijan el objeto y ámbito de aplicación.

El artículo 3 define las tipologías de actuaciones administrativas automatizadas mediante código seguro de verificación. De igual forma, el artículo 4 fija las condiciones de generación de los códigos seguros de verificación.

El artículo 5 define las condiciones en las que se podrán verificar los códigos seguros de verificación, a través del acceso al servicio correspondiente en la Sede electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

El artículo 6 define los órganos responsables de la aplicación de códigos seguros de verificación.

Cierran la norma una disposición adicional y dos disposiciones finales.





## **IV. Oportunidad de la norma.**

### **1. Motivación.**

La Orden que se propone, pretende regular el uso de actuaciones administrativas automatizadas mediante códigos seguros de verificación en el ámbito de competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

### **2. Objetivo.**

La norma cuya aprobación se propone tiene como objetivo regular el uso de los códigos seguros de verificación en actuaciones administrativas automatizadas, atendiendo a las condiciones de generación, custodia y verificación de dichos códigos seguros.

### **3. Principios de buena regulación.**

Este proyecto se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, por cuanto persigue regular de una manera ordenada la existencia de códigos seguros de verificación en documentos administrativos del ámbito de competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea. En materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se ajusta al principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia se definen claramente los objetivos de la iniciativa normativa y se justifican en este apartado.

No se ha cumplimentado el trámite de consulta pública previa al no tener un impacto significativo en la actividad económica y no imponer obligaciones a los interesados. En la tramitación de la norma se han recabado todos los informes preceptivos y consultado a los órganos del Ministerio afectados. En relación al principio de eficiencia, la iniciativa normativa no supone la imposición de nuevas obligaciones



o cargas administrativas para los ciudadanos ni ninguna utilización de recursos públicos.

#### **4. Alternativas.**

A la vista del marco regulatorio de aplicación, concretamente artículos 20 y 21 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se entiende que solo procede el rango de Orden ministerial, al aplicar la norma a todos los órganos y centros directivos del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

#### **V. Listado de normas que quedan derogadas.**

Con la entrada en vigor de la presente Orden no se deroga ninguna norma anterior.

#### **VI. Impacto presupuestario.**

El proyecto no presenta impacto presupuestario alguno, ya que, por su contenido, no supone incremento en el gasto público ni requiere para su aplicación modificaciones presupuestarias.

#### **VII. Impacto por razón de género, sobre la familia, la infancia y la adolescencia.**

La norma no regula derechos ni establece obligaciones directamente aplicables a personas físicas concretas, se ha de entender que no se aprecia impacto por razón de género ni sobre las familias, la infancia o la adolescencia.